

2014, 2015 y 2016, percibirán las cantidades que figuran en la referida relación nominal. Tal cantidad se entregará de dos veces (en enero y junio de 2013) y se prorrateará por meses durante doce, a efectos de cotizaciones y tributación IRPF. Si, por cualquier razón, el trabajador causa baja en la empresa, en el recibo de finiquito las partes ajustarán las cuentas para que se satisfagan las cotizaciones y retenciones que legalmente correspondan, a excepción de los supuestos de despido procedente ya sea disciplinario, objetivo o colectivo, o expediente de regulación de empleo en sus diferentes modalidades.

b) Situación definitiva: todos los trabajadores, excepto los que figuran en la relación nominal referida en el párrafo anterior al cumplir veinte años de trabajo efectivo en la empresa, tendrán derecho a un mes de salario real que se abonará cuando causen baja en la empresa por cese voluntario o por cualquier otra causa, a excepción de los supuestos de despido procedente ya sea disciplinario, objetivo o colectivo o expediente de regulación de empleo en sus diferentes modalidades.

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, independientemente de la fecha de su publicación; la duración será de cinco años, prorrogándose por años si no es denunciado con tres meses de antelación al término de su vigencia. Finalmente, las partes convienen en constituir una comisión paritaria para la administración e interpretación de este convenio que estará formada por la representación de la empresa y el comité de empresa; las partes se adhieren, como mecanismo de solución de discrepancias al acuerdo autonómico que configura al Tribunal Laboral Canario.

ADRUE

Nº SEG SOC	P.V.
381011742306	4.386,62 €
381006636466	5.092,89 €
380052158187	3.213,84 €
381008870601	4.026,77 €
380045627360	3.917,70 €
381008825333	3.189,96 €
380052750089	5.546,12 €
381014819731	2.550,93 €
381007958696	3.551,05 €
380053196188	3.839,20 €
380049151490	2.246,29 €
381005778220	1.628,99 €
380044567434	1.628,99 €

CONVENIO

6296

4255

Código 38001255011982.

Visto el Texto del Convenio Colectivo del sector de Siderometalúrgica e Instalaciones Eléctricas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para los años 2012-2013, presentado en el Registro de Convenios Colectivos, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo Provincial del Sector de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife 2012-2013.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo sectorial, obliga a todas las empresas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife dedicadas a las actividades de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas, así como las dedicadas a instalaciones de climatización y frío, ventilación, fabricación, distribución, instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentales de seguridad, comercio de almacenamiento de hierro y recuperación de chatarra, quedando expresamente incluidas aquellas empresas que además presten sus servicios de protección contra incendios, así como mantenimiento de estas instalaciones, tanto en el proceso de producción co-